



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2547

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado DAMA No. 2006ER4195 del 25 de enero de 2007, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA -, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, recepcionó una solicitud de la señora BLANCA LILIANA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51985024, con dirección de correspondencia en la carrera 15 Bis Este número 75 B-26 Sur, relacionada con la valoración de la tala de un individuo arbóreo ubicado en el espacio público frente a la misma dirección, debido al peligro inminente.

Que con el fin de atender la solicitud presentada y acogiendo lo preceptuado en el concepto técnico No 2007GTS264 de 8 de febrero de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto No. 366 del 2 de marzo de 2007, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo para permiso o autorización de tratamiento silvicultural, a los árboles ubicados en espacio público situados carrera 15 Bis Este N° 75 B 26 Sur, riveras de la quebrada el Cucuy, de la localidad de Usme de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

25 26 47

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada a la carrera 15 Bis Este número 75 B-26 Sur, emitió el concepto técnico 2007GTS264 de 8 de febrero de 2007, el cual indicó que realizó visita de evaluación silvicultural a un árbol ubicado en espacio público, y que de acuerdo con las condiciones fitosanitarias y/o afectación verificadas en terreno, se debe aplicar desde el punto de vista técnico el tratamiento silvicultural de tala al árbol de nombre Eucalipto el cual tiene un DAP de 60 cmt y una altura de 16 metros, teniendo como justificación técnica: "*Copa asimétrica, excesiva Ramificación, Ramas peligro caída, Ramas Ramas Pendulares, Inclinado, Gomosis,*". Del mismo modo agrega en la parte de observaciones que se encuentra cercano a la vivienda, inclinado y localizado en las riberas de la quebrada El Cucuy, se recomienda la tala para disminuir las afectaciones al entorno.

Así mismo, manifiesta que dada la vegetación evaluada y registrada en el concepto técnico 2007GTS264 de 8 de febrero de 2007, requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala genera madera comercial.

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "*El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.7 IVPs individuos vegetales plantados...*" El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de ciento noventa y nueve mil sesenta y ocho pesos moneda corriente, \$ 199068 m/cte, equivalente a un total de 1.7 IVP, y 0.459 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Del mismo modo, prevé que se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de veinte mil ochocientos pesos moneda corriente \$20.800 m/cte, de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIA-DAMA)" número 4777



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 25 4 7

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003 dispone que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento, habida cuenta que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que, las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados. Pero se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 2007GTS264 de 8 de febrero de 2007, se estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en: ciento noventa y nueve mil sesenta y ocho pesos moneda corriente, \$ 199068 m/cte, equivalente a un total de 1.7 IVP, y 0.459 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por disposiciones nacionales y distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no genera madera comercial el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 303

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 25 4 7

Distrital de Ambiente, no requerirá el salvoconducto de movilización, para el presente caso.

De igual manera, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, hoy Secretaría Distrital Ambiental, mediante Resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás Instrumentos en \$20.800,00 M/cte, por ese concepto.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: "... c) La revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB- y la revegetalización de las Áreas protegidas del Distrito que corresponden al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial"*.

Así mismo el artículo 7 *ibídem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando:



25 4 7

"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.

El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.-**

En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9° del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. hoy Secretaría Distrital de Ambiente El concepto técnico que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

25 4 7

evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibídem.*- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *“El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:*

a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.”, disposición normativa concordante con el literal f), “Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado”.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3030
BOGOTÁ, D. C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

2547

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., identificada con el NIT 8-99999094 -1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala en espacio público de un (1) árbol de la especie Eucalipto, situado en espacio público, frente al predio de la carrera 15 Bis Este número 75 B-26 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P. El deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del tratamiento arbóreo autorizado en tala mediante el pago de 1.7 IVPs, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$199.068,00), mediante consignación en el formato de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2547

Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro.

ARTÍCULO QUINTO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.El., deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de veinte mil ochocientos pesos (\$20.800), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido, con destino a la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Usme, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente providencia a la señora BLANCA LILIANA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51985024, con dirección de correspondencia en la carrera 15 Bis Este número 75 B-26 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO : Notificar la presente providencia al representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., o a quien haga sus veces, en la Calle 22C N° 40 – 99 de Bogotá.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

U.S 25 47

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 AGO 2007



**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

Proyecto: Orlando Palencia, Revisó: Elsa Judith Garavito Gómez, Exp. DM-03-2007-589 C.t.2007GTS264

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3030
BOGOTÁ, D. C. - Colombia